

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2636-2017-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 21 de diciembre del  
2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600006720, el Informe Final de Instrucción N° 879-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 17 de agosto de 2017, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1564-2016-SAN MARTIN a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.** (en adelante, **SERSA**), identificada con RUC N° 20206603501.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante el Oficio N° 042-2016-MEM/DGE con registró de fecha 15 de enero de 2016, la Dirección General de Electricidad, solicitó un informe de fiscalización de las instalaciones a cargo de **SERSA**, lo que tiene relación con el pedido de caducidad de su concesión, presentado por el Comité de Usuarios del Servicio Eléctrico de Rioja (COCUSER) a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín.
- 1.2.** En el período comprendido entre el 01 al 04 de febrero de 2016, se realizó la supervisión a las instalaciones de **SERSA**, cuyos resultados se plasmaron en el Informe de Supervisión Especial N° 086PJ/2015-2016-02-03; precisándose que existían cinco (5) deficiencias en instalaciones en media tensión (2 deficiencias corresponden a la fiscalización de 2015); y veinticinco (25) deficiencias en baja tensión (1 corresponde a la fiscalización de 2015).

Mediante el Oficio N° 44-2016-OS-OR/SMT de fecha 17 de febrero de 2016, notificado el 18 de febrero de 2016, se comunicó a **SERSA** las deficiencias detectadas en la inspección señalada en el párrafo precedente, solicitándole el reporte de las acciones adoptadas para la normalización de las instalaciones en dichos puntos de fiscalización.

A través de la Carta N° 483-2016/GG-SERSA, recibida el 01 de marzo de 2016, **SERSA** presenta respuesta al Oficio N° 44-2016-OS-OR/SMT, remitiendo los cronogramas para subsanar las deficiencias en instalaciones de media y baja tensión, así como de alumbrado público; asimismo, señala que el 24 de abril de 2016 normalizaría las instalaciones observadas.

- 1.3.** El Informe Técnico N° 020-ERE, consigna el resultado de la inspección realizada el 03 de mayo de 2016, a fin de verificar las acciones adoptadas por la concesionaria para subsanar las deficiencias observadas; concluyendo que no subsanó cinco (5) deficiencias en media tensión y catorce (14) en baja tensión, incumpliendo el cronograma de subsanación.

Mediante Oficio N° 161-2016-OS-OR/SAN MARTIN de fecha 13 de mayo de 2016, notificado el 16 de mayo de 2016, se remitió a **SERSA** el Informe Técnico N° 020-ERE, y se le concedió un plazo final de cinco (5) días, para que informe sobre las acciones adoptadas para la normalización de las instalaciones en Media y Baja Tensión, y conexiones eléctricas indicadas en el Informe.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2636-2017-OS/OR SAN MARTIN**

La concesionaria, mediante Carta N° 1136-2016/GG-SERSA, recibida el 24 de mayo de 2016, manifestó que ejecutó el programa propuesto para la subsanación de las deficiencias detectadas en sus instalaciones; asimismo, indicó que la demora radica en las constantes precipitaciones pluviales que se dieron en la zona los últimos meses, así como a los trabajos de mejoramiento de calles en los puntos observados.

El 30 de mayo de 2016, Osinergmin realizó la inspección a las instalaciones de **SERSA**, a fin de verificar la normalización de las instalaciones de distribución y conexiones eléctricas, de acuerdo a lo comunicado a través de la Carta N° 1136-2016/GG-SERSA, observándose que quedan pendientes de subsanar cinco (5) deficiencias (cuatro (4) deficiencias en baja tensión y una (1) deficiencia en media tensión).

- 1.4.** El Informe Técnico N° 028-ERE, consigna el resultado de la inspección realizada el 30 de mayo de 2016, a fin de verificar las acciones adoptadas por **SERSA**, concluyendo que el concesionario no subsanó una (1) deficiencia en media tensión y cuatro (4) en baja tensión, incumpliendo el cronograma de subsanación.
- 1.5.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1200-2016-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 22 de agosto de 2016, en la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica de **SERSA**, se constató el incumplimiento que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
No conservar y mantener sus instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas para su operación eficiente, dado que omitió ejecutar el cronograma de subsanación de deficiencias en instalaciones de distribución y las conexiones eléctricas, incumpliendo con efectuar las labores de subsanación de una (01) deficiencia en MT y cuatro (04) deficiencias en BT, lo cual genera una situación de riesgo eléctrico que afecta a la seguridad pública.	Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificado mediante Ley 29178.  Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: <b>b)</b> Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.	Numeral 1.5 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- 1.6.** Mediante Oficio N° 1564-2016-OS/OR SAN MARTÍN del 23 de agosto de 2016, notificado el 24 de agosto de 2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SERSA** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.7.** Mediante Carta N° 1607-2016/GG-SERSA, recibida el 07 de setiembre de 2016, la concesionaria, presentó los descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8.** Con fecha 23 de setiembre de 2016 se realizó una nueva inspección a fin de verificar el cumplimiento del cronograma de subsanación, por parte de la concesionaria; en ese sentido se emitió el Informe Técnico N° 046-ERE.
- 1.9.** **SERSA**, mediante Carta N° 2402-2016/GG-SERSA, recibida el 12 de diciembre de 2016, presentó la documentación sobre las acciones adoptadas en instalaciones de distribución y conexiones eléctricas domiciliarias.

- 1.10. Con fecha 23 de noviembre de 2016 se realizó una nueva inspección a fin de verificar el cumplimiento del cronograma de subsanación, por parte de la concesionaria; en ese sentido se emitió el Informe Técnico N° 047-ERE.
- 1.11. Mediante Oficio N° 487-2016-OS/OR SAN MARTÍN del 16 de diciembre de 2016, notificado el 19 de diciembre de 2016, se comunicó a **SERSA** que tiene pendiente por subsanar una deficiencia, otorgándole veinte (20) días hábiles para que informe las acciones adoptadas para la normalización.
- 1.12. **SERSA**, mediante Carta N° 0040-2017/GG-SERSA, recibida el 16 de enero de 2017, informó las acciones adoptadas, así mismo solicitó ampliación de plazo para hacer efectiva la demolición.
- 1.13. Mediante Oficio N° 29-2017-OS/OR SAN MARTÍN del 31 de enero de 2017, notificado el 01 de febrero de 2017, se comunicó a **SERSA** la aprobación de la ampliación de plazo.

Con fecha 04 de julio de 2017, la Oficina Regional San Martín de Osinergmin, verificó en campo la subsanación de la deficiencia pendiente.

- 1.14. Mediante Oficio N° 394-2017-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 06 de diciembre de 2017, notificado electrónicamente el mismo día, se corre traslado del Informe Final de Instrucción N° 879-2017-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 05 de diciembre de 2017, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, a efectos que **SERSA** formule los descargos a que hubiera lugar.
- 1.15. Mediante escrito de registro N° 2016-6720 la concesionaria presentó sus descargos al Oficio N° 355-2017-OS/OR SAN MARTÍN, notificado electrónicamente el 13 de noviembre de 2017.

## **2. ANÁLISIS**

### **3.1. CUESTIÓN PREVIA**

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

En ese orden, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD se modificó el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, estableciéndose que, el Especialista Regional en Electricidad es el órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de San Martín.

### **3.2. RESPECTO A NO HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS**

#### **3.2.1. Hechos verificados**

En virtud de la inspección realizada el 30 de mayo de 2016, a fin de verificar las acciones adoptadas por **SERSA**, se observó que no cumplieron con subsanar las deficiencias en su totalidad, quedando por subsanar (PS): una (1) deficiencia en instalaciones en media tensión y cuatro (4) deficiencias en baja tensión, según se detalla en los cuadros Nº 1 y Nº 2.

**Cuadro Nº 1**  
**Resultado de la supervisión de instalaciones en media Tensión (MT)**

Tipo de Instalación	Tipificación	Descripción	BD de deficiencias y pendientes 2016						Total de deficiencias
			NE	PS	SD	SP	Sub Total	% de Subsanación	
TMT	5026	Conductor incumple DS respecto a edificación.			2		2	100%	2
	1002	Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo.			1		1	100%	1
	2002	Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo.		1			1	0%	1
	5038	Conductor sobre edificación.			1		1	100%	1
<b>Total General</b>			<b>0</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>80%</b>	<b>5</b>

**Cuadro Nº 2**  
**Resultado de la supervisión de instalaciones en baja tensión (BT)**

Tipo de Instalación	Tipificación	Descripción	BD de deficiencias y pendientes 2016						Total de deficiencias
			NE	PS	SD	SP	Sub Total	% de Subsanación	
VBT	7004	Conductor de BT sobre edificación o en contacto con el techo o soporte metálico.		4			4	0%	4
EBT	6002	Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo.			1		1	100%	1
	6004	Poste inclinado más de 5º o con deficiencias en la cimentación.			2		2	100%	2
CE	8006	Conductor no cumple DS respecto a nivel del terreno o techo.			2		2	100%	2
	8010	Acometida fijada precariamente sin elementos apropiados.			2		2	100%	2
	8016	Caja abierta sin caja o sin cerradura.			1		1	100%	1
	8026	Caja sin fijación o con fijación defectuosa.			8		8	100%	8
<b>Total General</b>			<b>0</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>80%</b>	<b>20</b>

### 3.2.2. Descargos de SERSA

- i) Mediante Carta Nº 1607-2016/GG-SERSA, recibida el 07 de setiembre de 2016; Carta Nº 2402-2016/GG-SERSA, recibida el 12 de diciembre de 2016; y, Carta Nº 0040-2017/GG-SERSA, recibida el 16 de enero de 2017 la concesionaria presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador; indicando las acciones adoptadas para la subsanación de las deficiencias verificadas en la inspección realizada, por Osinergmin, el 30 de mayo de 2016, cuyo resultado se plasmó en el Informe Técnico Nº 028-ERE, de fecha 10 de junio de 2016; y posteriores supervisiones cuyos resultados están contenidos en el Informe Técnicos Nº 046-ERE e Informe Técnicos Nº 047-ERE.
- ii) En su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, **SERSA** señaló lo siguiente:

- Respecto a 01 poste de MT (SED 20) señalan que con fecha 06 de julio de 2016 cumplieron a cabalidad con las mejoras a la estructura metálica, observada el 03 de mayo de 2016, mediante Acta de Inspección N° ISMT-SER-ERE-2016-013 con Código de deficiencia N° SER-86/10-16mt-02. Agregan que para subsanar tal deficiencia, por tratarse de un trabajo en MT, se programó en esa fecha, considerando la situación climatológica y el grado de interrupciones a la fecha.
- Sobre la deficiencia N° RIO-86/10-16BT-02 – conductor de baja tensión sobre edificación en contacto con techo o soporte metálico; señalan que, inicialmente realizaron una subsanación preventiva, de acuerdo al descargo presentado con Carta N° 1607-2016/GG- SERA, posteriormente y antes del inicio del procedimiento sancionador, instalaron un poste de c.a.c. de 8/200 al frente de la vivienda, haciendo una configuración triangular con la finalidad de evitar que la red de BT no se encuentre por encima de un techo no convencional rústico de calamina, hecho sobre vereda para fines de ampliar área de bar. Señala que esa deficiencia no fue originada por su parte, siendo que el propietario, sin contar con licencia municipal, prolongó el alero de calamina, haciendo que la red de BT pareciera dentro del límite de propiedad.

Asimismo, señalan que no consideran el análisis del literal b) “El beneficio ilegalmente obtenido”, al no haber sido quienes originaron la deficiencia, más aún aumentar la gravedad del riesgo por un alero provisional que no está en contacto con las redes en BT.

- Respecto a la deficiencia N° RIO-88110-16BT-04, Conductor de Baja Tensión sobre edificación en contacto sobre edificación, señalan que realizaron las gestiones ante la Municipalidad con la finalidad de ejecutar una vivienda cuya orden de demolición fue decretada, precisando que remitieron la documentación a Osinergmin y a pesar de las reiteradas coordinaciones con la Municipalidad de Rioja, existieron dificultades; en razón a ello, solicitaron prórroga para los trabajos de instalación de un poste de c.a.c 8/200 al frente de la vivienda, haciendo una configuración triangular.

En ese sentido indican que demuestran su voluntad de realizar la subsanación de la observación, en la cual no existía riesgo eléctrico por cuanto la vivienda estaba desocupada y con orden de demolición.

- En cuanto a la deficiencia RIO-86/10-16BT-06, conductor de baja tensión sobre edificación en contacto sobre edificación; indican que es un caso similar a la deficiencia N° RIO-86/10-16BT-02, siendo que el propietario construyó un pequeño techo ligero de 2.5 m de alto para atención de negocio.

Agrega que la deficiencia fue originada por el propietario de la vivienda de al lado de la estructura de BT, siendo el responsable de la subsanación respectiva.

- En relación a la deficiencia N° RIO-86/10-16BT-11, conductor de baja tensión sobre edificación en contacto sobre edificación; refieren que realizaron las correcciones el 03 de junio de 2016, lo cual fue comunicado en el primer descargo de fecha 05 de setiembre de 2017.

Agrega que recibieron el Oficio N° 1564-2016-OS/OR SAN AMRTIN el 24 de agosto de 2016 dando inicio al procedimiento sancionador, el cual es posterior a la subsanación realizada a la observación en mención.

- Finalmente indican que las deficiencias en BT fueron originadas por terceros, además que realizaron las gestiones necesarias con los propietarios causantes y con la municipalidad local, que en cierta medida dilataron la subsanación de deficiencias; indicando que en su oportunidad asumieron las correcciones de las observaciones, con fecha anterior al inicio del procedimiento sancionador. Solicitando se les absuelva de la sanción señalada en el Informe Final de Instrucción.

### 3.2.3. Análisis

- El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a **SERSA** por incumplir la obligación señalada en el literal b) del artículo 31) de la LCE; al no haber conservado sus instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas, para su operación eficiente, y mantener pendientes de subsanar cinco (5) deficiencias (1 en MT y 4 en BT).
- Cabe precisar que con los argumentos y medios probatorios presentados por la concesionaria habría acreditado que de las cinco (05) deficiencias por subsanar, imputadas en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1200-2016-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 22 de agosto de 2016; **cuatro (04) habían sido subsanadas en fecha anterior al inicio**, por lo que no debieron ser consideradas, teniendo en cuenta que las citadas instalaciones ya cumplían con las normas técnicas y de seguridad establecidas en la normatividad en materia de electricidad.
- En ese orden, se ha determinado que una (1) deficiencia en Baja Tensión no fue subsanada conforme a lo programado por la concesionaria; la misma que se detalla a continuación:

Tipo de instalación	Tipificación	Descripción	BD de deficiencias y pendientes 2016						Total de deficiencias
			NE	PS	SD	SP	Sub Total	% de Subsanación	
VBT	7004	Conductor de BT sobre edificación o en contacto con el techo o soporte metálico.		1			1	0	1

Respecto a la deficiencia de baja tensión, pendiente de subsanar, se debe indicar que la concesionaria ha argumentado que debido a las coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Rioja no pudo cumplir con la subsanación en el tiempo establecido en su programa; no obstante se habría verificado que la deficiencia con tipificación 7004 ya habría sido subsanada.

- En ese orden, corresponde indicar que, de la revisión de la información proporcionada por **SERSA**, y la verificación en campo realizada por el Especialista de la Oficina Regional de San Martín, se ha corroborado que las deficiencias en Media Tensión y Baja Tensión, fueron subsanadas al 100%.

Por lo antes expuesto, podemos concluir que en el desarrollo del presente procedimiento no se ha determinado que **SERSA** haya incurrido en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de no haber subsanado la deficiencia en la instalación de Baja Tensión, en el plazo programado; asimismo se debe resaltar que la concesionaria ha acreditado la subsanación posterior de la deficiencia en cuestión.

- Sobre el particular, el numeral 5 del artículo 253º del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que *“Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción”*. Asimismo, el numeral 30.2<sup>1</sup> del artículo 30º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD<sup>2</sup> (en adelante, RPAS), establece que iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno, el Órgano Sancionador correspondiente dispondrá mediante Resolución, el archivo del procedimiento.

<sup>1</sup> Ídem 1.

<sup>2</sup> Reglamento vigente a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2636-2017-OS/OR SAN MARTIN**

Al respecto, De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.** y tramitado en el Expediente Nº 201600006720.

**Artículo 2º.-** **NOTIFICAR** a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

**Félix Rómulo Rodas Ortega**  
**Jefe Regional San Martín**